



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013 -2025-MDMM.

Mariano Melgar, 15 ENE 2025

VISTOS:

El Informe N°001-2025-SST-OGRH/MDMM con fecha 02.01.2025 del Especialista del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, Informe N°009-2025-OGRH-OGA-MDMM con fecha 06.01.2025 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Informe N°005-2025-OGA-MDMM con fecha 08.01.2025 de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú reconoce que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud; en tanto, el artículo 23° establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, la Ley N° 29783 - **LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, tiene como objetivo fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, estableciendo el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, y la participación activa de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, mediante el diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de esta normativa. Esta ley es aplicable a los trabajadores del régimen laboral público y privado, y en su artículo 29° dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores constituyan un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado de manera paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y trabajadora, y que, en caso de existir un sindicato mayoritario, se incorpore a un representante sindical en calidad de observador;

Que mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo estableciendo en su artículo 48° y 49° que el empleador designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo CSST y los trabajadores a sus representantes ante el CSST, mediante un proceso electoral que estará a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, así mismo, la antecedida norma preceptúa en su artículo 38° que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación; para lo cual el según el artículo 43°, el número de personas que componen el CSST es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Que, artículo 62° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo, y los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-TR se aprueba el documento denominado "Procedimiento para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)"; en cuyo numeral 5 literal c) señala que la realización de la convocatoria debe de llevarse a cabo como mínimo, antes de los sesenta (60) días calendario de vencido el mandato de los representantes de los trabajadores ante el CSST, el empleador remite una comunicación al sindicato mayoritario o al más representativo, según el





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

caso, poniendo en conocimiento la necesidad de elegir a los representantes de los trabajadores ante el CSST;

Que, sobre el particular, mediante Informe N°001-2025-SST-OGRH/MDMM la Especialista del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo informa que se ha elaborado el reglamento para la elección de los representantes de los trabajadores antes el CSST y por su parte, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emite la carta N°168-2024-OGRH-OGA-MDMM indicando que el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Entidad – SUTOM asumirá la responsabilidad de convocatoria a elecciones de los representantes de los servidores antes el CSST. Así, con fecha 13 de noviembre de 2024 se presenta la única lista de candidatos inscritos, que posteriormente fue evaluada por la junta electoral siendo calificada como apta, por lo que, con fecha 10 de diciembre de 2024 se llevó a cabo el proceso de votación obteniendo un total de 154 votos;

Que, en cuanto a los representantes titulares y suplentes de la entidad ante el CSST, mediante Informe N°009-2025-OGRH-OGA-MDMM, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos propone la designación de los mismo. Por lo que, meritudo el Informe N°005-2025-OGA-MDMM de la Oficina General de Administración corresponde emitir acto resolutivo, y;

Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6), concordante con artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR para el periodo 2024-2026 conforme al siguiente detalle:

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD	
REPRESENTANTES TITULARES	REPRESENTANTES SUPLENTE
Jefe de la Oficina General de Administración	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Gerente de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico
Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental	Gerente de Desarrollo Social
Gerente de Seguridad Ciudadana	Gerente de Administración Tributaria

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES	
REPRESENTANTES TITULARES	REPRESENTANTES SUPLENTE
Víctor Hugo Santillana Aguedo	Luis Manuel Cornejo Bautista
José Alejandro Velásquez López	Emilio Joel Flores Rivera
José Luis Rojas Yahaira	Darwin Alexis Flores Chivigorri
Hugo Escarcena Quispe	Fonze Yasmani Salas Carcamo

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación su publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abg. Noelia Huatuco Cabrera
 JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR

 Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
 ALCALDE

